

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DEL C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADO COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo No. **INE/CG661/2016**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en lo sucesivo Consejo General del INE), emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente Reglamento de Elecciones del INE) en el cual se prevé que la designación de los funcionarios ejecutivos, directores y titulares de áreas de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) se designarán a propuesta de su Consejero Presidente y por la votación de por lo menos cinco consejeras y consejeros electorales. Por su parte, el artículo Décimo Cuarto Transitorio, refiere lo siguiente:

“Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia del mismo, por las distintas áreas y direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como aquéllas cuya ejecución se contemple antes del inicio de los procesos electorales locales 2016- 2017, deberán ajustarse, en lo conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento.

2. El día 22 de enero del presente año, mediante Acuerdo No. **INE/CG16/2020**, el Consejo General del INE aprobó la designación del **Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre**, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
3. El 30 de enero del actual, mediante Acuerdo No. **IETAM-A/CG-03/2020**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión que Dictamina las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en lo sucesivo Comisión Dictaminadora), quedando conformada de la siguiente manera: Consejeras y Consejeros Electorales Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería y Mtro. Jerónimo Rivera García; lo anterior, en términos del considerando XIII del citado Acuerdo.

4. En fecha 27 de febrero del presente año, por convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, celebrado por el IETAM y el Secretario Ejecutivo, ocurre la separación del cargo; quedando acéfala la Secretaría Ejecutiva a partir del 01 de marzo del presente año.
5. El día 12 de marzo del actual, en sesión No. 06 Extraordinaria del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente de este Instituto realizó la propuesta del **ciudadano Juan de Dios Álvarez Ortiz**, para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, misma que fue turnada a esta Comisión Dictaminadora en esa misma fecha para su dictaminación, mediante oficio No. **PRESIDENCIA/0258/2020**.
6. En fecha 12 de marzo del presente año, el Consejero Presidente de este Instituto, mediante oficio No. **PRESIDENCIA/0259/2020**, solicitó a la **Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez**, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, su colaboración y apoyo a fin de informar si el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, se encontraba en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del INE, así como que él ciudadano no se hubiese desempeñado como representante de algún Partido Político ante los Consejos General, Locales y Distritales del INE.

Por lo que, mediante oficio No. **INE/TAM/JLE/1047/2020**, de fecha 18 de marzo del actual, la **Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez**, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informó que en atención a lo solicitado, remitió la circular No. **INE/TAM/JLE/049/2020**, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, donde se instruyó la búsqueda exhaustiva en la base de datos, respecto si el ciudadano en mención, se encontraba en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del INE del ámbito de su competencia; una vez realizada la compulsas, se señaló que el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, **NO** se encuentra registrado como representante de Partido Político Nacional, como candidato o registro de haber desempeñado algún cargo de elección popular a nivel federal en los últimos cuatro años.

Asimismo, se remitió el oficio No. **INE/DEOE/0240/2020** de fecha 17 de marzo del presente año, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual da respuesta a la consulta planteada respecto a si el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, había sido registrado como representante de Partido Político acreditado ante los Consejos Locales y Distritales en los últimos cuatro años; informando que, del resultado de la verificación en la base de datos, **NO** se encontraron registros.

De igual manera se recibió el oficio No. **INE/DEPPP/DE/DPPF/4659/2020**, de fecha 18 de marzo del actual, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de INE, da respuesta a la consulta planteada respecto si el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, había sido registrado como

candidato a cargos de elección popular en los procesos electorales, federales y locales, o como representante de algún partido político nacional ante los Consejos General, Locales y Distritales en los últimos cuatro años; informando que del resultado de la verificación en la base de datos, **NO** se encontraron registros.

7. En fecha 13 de marzo de la presente anualidad, se giró el oficio **No. PRESIDENCIA/0260/2020**, signado por el Consejero Presidente de este Instituto, mediante el cual solicita al **Lic. Fabián Arturo Calderón González**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, su colaboración y apoyo a fin de informar si el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, se encuentra en el supuesto enunciado en el artículo 24, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del INE.

Por lo que, el 19 de marzo del presente año, mediante oficio No. **OIC/028/2020**, de fecha 19 de marzo del actual, el **Lic. Fabián Arturo Calderón González**, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, señaló que, después de realizar la verificación, resultó que el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, **NO** se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos, anexando la constancia No. **CI/4764075** de fecha 17 de marzo del año en curso, expedida por la Secretaría de la Función Pública, así mismo, anexa copia del oficio **DRSP/0398/2020**, de fecha 18 de marzo del actual, signado por el **Lic. Julio Roberto Galván Cárdenas**, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado, documentación que avala su referencia.

8. El 13 de marzo del año que transcurre, se giró el oficio No. **PRESIDENCIA/0261/2020**, signado por el Consejero Presidente de este Instituto, mediante el cual solicitó a la **Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega**, Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, informar si el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, se encuentra en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del INE, así como si el ciudadano propuesto se desempeñó como representante de algún partido político ante los Consejos General, Distritales y Municipales del IETAM.

Al respecto, mediante oficio No. **DEPPAP/064/2020**, de fecha 17 de marzo del presente año, signado por la **Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega**, Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, se informó que el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, **NO** se ha desempeñado como representante de algún partido político ante los Consejos General, Distritales y Municipales del IETAM.

9. En fecha 13 de marzo de la presente anualidad, se giró oficio No. **PRESIDENCIA/0262/2020**, signado por el Consejero Presidente de este

Instituto, mediante el cual solicita al **Lic. José Ramírez López**, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, llevará a cabo diligencia de inspección ocular en el padrón de afiliados de los partidos políticos registrados ante el Instituto Nacional Electoral y expidiera las constancia en la que refiera si se localizó o no registro alguno a nombre del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, adicionalmente, verificar en el buscador de internet de "Google" cualquier información relacionada con el ciudadano propuesto, que pudiera ser de utilidad para la toma de decisiones por la Comisión Dictaminadora.

Por lo que, mediante oficio No. Oficialía Electoral/007/2020, de fecha 13 de marzo del actual, el Titular de Oficialía Electoral, remitió el acta circunstanciada No. **OE/312/2020**, en la que informó que al realizar la verificación de la inspección ocular en el padrón de afiliados de los partidos políticos registrados ante el Instituto Nacional Electoral, se constató que el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, **NO** cuenta con registro de afiliación a ningún Partido Político Nacional, además se informó que del resultado de la inspección en el buscador de internet de "Google", en la cual se arrojaron registros por actividades profesionales en el Instituto Nacional Electoral y de la propuesta del mismo para ocupar la Secretaría Ejecutiva del IETAM.

10. En fecha 20 de marzo del presente año, mediante oficios **No. CDR/048/2020, CDR/049/2020, CDR/050/2020 y CDR/051/2020**, se remitió a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Dictaminadora el expediente del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, que contiene diversos documentos con los cuales se valorará si cumple con los requisitos para el cargo que ha sido propuesto.
11. El día 24 de marzo del actual, a las 10:30 horas se llevó a cabo la sesión de la Comisión Dictaminadora, en la cual se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral aplicable, tanto federal como local, así como los previstos en el Reglamento de Elecciones del INE.
12. En esa propia fecha, al terminar la sesión referida anteriormente, la Comisión Dictaminadora realizó la entrevista al **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, propuesto para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del IETAM, para en su oportunidad emitir el dictamen correspondiente.
13. El 24 de abril del actual, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-08/2020**, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la Pandemia COVID19.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución Federal en adelante), dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece; favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia por parte de las autoridades, misma que en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Por su parte, el artículo 5° de la Constitución Federal, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
- III. El artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV. Que el artículo 41, párrafo tercero Apartado C, de la Base V, penúltimo párrafo inciso a) de la Constitución Federal, delega al INE la facultad de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- V. El artículo 41, párrafo tercero, Apartado D, de la Base V de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante el SPEN) mandata que la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPL, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga. Por otra parte, el

INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPL, en lo que interesa dicha disposición reza:

“El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio”

- VI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano forma parte, dispone que todas y todos los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.
- VII. Que el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en lo sucesivo Ley General) dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, y que deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública*

de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

...

- VIII. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- X. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- XI. Que el artículo 110, fracción I, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta de la o el Consejero Presidente, a la Secretaría Ejecutiva.
- XII. Que el artículo 112, fracción VII, de la Ley Electoral Local, dispone que la o el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General la designación de la Secretaría Ejecutiva.
- XIII. Que el artículo 115 de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XIV. Que el artículo 119 de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el

propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

XV. Que los artículos 104 y 105, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General se integrará por una o un Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones de los partidos políticos y la Secretaría Ejecutiva, esta última, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejera o Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General.

XVI. Que el artículo 113 de la Ley Electoral Local, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- I. *Representar legalmente al IETAM;*
- II. *Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;*
- III. *Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;*
- IV. *Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;*
- V. *Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;*
- VI. *Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;*
- VII. *Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;*
- VIII. *Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;*
- IX. *Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;*
- X. *Llevar el archivo del IETAM;*

- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;
- XII. Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;

- XXX. *Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;*
 - XXXI. *Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;*
 - XXXII. *Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;*
 - XXXIII. *Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
 - XXXIV. *Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
 - XXXV. *Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;*
 - XXXVI. *Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;*
 - XXXVII. *Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;*
 - XXXVIII. *Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y*
 - XXXIX. *Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente.*
- XVII. Ahora bien, en el artículo 1 y 4, inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE, se establece que el INE en el ejercicio de la Facultad de Atracción conferida constitucionalmente en el artículo 41, base V, apartado C, penúltimo párrafo inciso c), se fijaron entre otros, los criterios para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los OPL, mismos que son de observancia general y obligatoria en los que establece como garantes de su cumplimiento a las y los Consejeros de los Organismos Públicos Locales. De igual forma el artículo 19, numeral 1, inciso b), del citado Reglamento, establece que los criterios y procedimientos son aplicables en la designación de la Secretaría Ejecutiva.
- XVIII. Ahora bien, en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, se establece que el funcionario que ocupe la Secretaría Ejecutiva debe de cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

XIX. Asimismo, el numeral 3 del citado artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes.

XX. Por lo que respecta al numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que la designación de la Secretaría Ejecutiva y Titulares de las Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

XXI. Por su parte el artículo 27 bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, establece como atribuciones de la Comisión Dictaminadora las siguientes:

- I. Recopilar la información que le sea remitida en torno a los aspirantes a ocupar las distintas Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas;*
- II. Elaborar el expediente de cada uno de los aspirantes;*
- III. Efectuar la valoración curricular de los candidatos;*

- IV. Realizar las entrevistas que considere necesarias, a fin de allegarse de los elementos suficientes para determinar las aptitudes de los aspirantes;
- V. Comprobar el compromiso democrático, la paridad de género, el prestigio público y profesional, y el conocimiento de la materia electoral de cada candidato;
- VI. Emitir la opinión de aquellos aspectos que considere de utilidad, a fin de enriquecer el dictamen;
- VII. Establecer con claridad en el dictamen respectivo, los aspectos de imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes; y,
- VIII. Presentar al Presidente del Instituto el dictamen que genere.

Dado lo anterior, la Comisión Dictaminadora verificará el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, observando en todo momento lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, y lo establecido en la normatividad aplicable.

A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Del expediente personal del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, se concluye que reúne los requisitos previstos en su conjunto en los artículos 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; así como del artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE; esto se explica realizando el análisis exhaustivo sobre su cumplimiento en los términos siguientes:

REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano por nacimiento; • No haber adquirido otra nacionalidad; • Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; • Tener más de 30 años de edad al día de la designación; y, • Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 numeral 2 de la LGIPE, incisos a), c) y e); y artículo 24, numeral 1, incisos a), y e), del Reglamento de Elecciones. 	<p>Presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento original donde se hace constar que nació en nuestro país, específicamente en Ciudad Madero, Tamaulipas y que cuenta al día de la designación con más de 30 años. • Escrito con firma autógrafa en el que declaró bajo Protesta de decir verdad que es ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación. • Carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio preferentemente correspondiente al Distrito Electoral o Municipio al que pertenece. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 100 de la LGIPE. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio que demuestra tener su residencia en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas. • Acta de nacimiento original donde se hace constar que nació en nuestro país, específicamente en Ciudad Madero, Tamaulipas y que cuenta al día de la designación con más de 30 años.
<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; y, • Contar con credencial para votar vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, numeral 2, inciso b) y artículo 24, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial para votar con año de registro 1991; además, en el expediente obra constancia expedida por el Encargado del Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas, en la cual se hizo constar a petición del interesado, su nombre, apellido paterno, apellido materno, fecha de nacimiento, domicilio, entidad federativa, municipio, firma, sexo, edad, lugar de nacimiento, fotografía y huellas dactilares. Información que se proporcionó al interesado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición, y Validación de Datos Personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<ul style="list-style-type: none"> • Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, Título Profesional de nivel licenciatura. <p>* Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículum y el resultado de la entrevista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, numeral 2, inciso d) y art. 24, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada por Notario Público del Título Profesional de Ingeniero Civil, expedido en fecha 08 de septiembre de 1997, por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, (UAT), Campus Tampico, Tamaulipas, con lo que corrobora que posee Título Profesional con antigüedad mínima de cinco años. • Copia certificada por Notario Público de la Cédula Profesional número 2719882 de fecha 21 de agosto de 1998, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
<ul style="list-style-type: none"> • Ser originario de esta entidad federativa o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, inciso f). 	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento original donde se hace constar que nació en nuestro país, específicamente en Ciudad Madero, Tamaulipas y que cuenta al día de la designación con más de 30 años.

<p>investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, numeral 2, inciso g); art. 24 numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en el que declaró bajo Protesta de decir verdad que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Oficio número DEPPAP/064/2020, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el cual se establece que de la revisión de sus libros NO se advierte que el aspirante haya desempeñado algún puesto de dirección estatal o municipal en algún partido político, así como que no aparece registro alguno de que se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los Consejos General, distritales y municipales del IETAM. • Oficio No. INE/TAM/JLE/1047/2020, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, en el que informa que remitió la circular INE/TAM/JLE/049/2020, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, donde se instruyó la búsqueda exhaustiva en la base de datos, respecto si el ciudadano en mención, se encontraba en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del INE del ámbito de su competencia, una vez realizada la compulsa, se señaló que el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, NO se encuentra registrado como representante de Partido Político Nacional, como candidato o registro de haber desempeñado algún cargo de elección popular a nivel federal en el periodo señalado. • Oficio No. INE/DEOE/0240/2020, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual da respuesta a la consulta planteada respecto a si el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, había sido registrado como representante de Partido Político acreditado ante los

		<p>Consejos Locales y Distritales en los últimos cuatro años; informando que, del resultado de la verificación en la base de datos, NO se encontraron registros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/4659/2020, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, da respuesta a la consulta planteada respecto a si el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, había sido registrado como candidato a cargos de elección popular en los procesos electorales, federales y locales, ni como representante de algún partido político nacional ente los Consejos General y Locales y Distritales en los últimos cuatro años; informando que del resultado de la verificación en la base de datos, NO se encontraron registros.
<ul style="list-style-type: none"> • No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, numeral 2, inciso h); y, art. 24, numeral 1, inciso h) de Reglamento de Elecciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa, en el que declaró bajo Protesta de decir verdad que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. Además de lo manifestado en los oficios de la verificación realizada por la Junta Local Ejecutiva del INE y por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, respectivamente y que se enuncian en el 6 y 8, respectivamente de los antecedentes del presente documento. • Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/4659/2020, mediante el cual, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de INE, da respuesta a la consulta planteada respecto a si el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, había sido registrado por partido político a cargo alguno de elección popular; haber sido miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político alguno en los últimos cuatro años y haberse desempeñado como representante de algún partido político antes los Consejos General, locales y distritales del Instituto

		Nacional Electoral, siendo en todos los casos negativa.
<ul style="list-style-type: none"> • No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, numeral 2 inciso i); y art. 24, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. OIC/028/2020, signado por el Lic. Fabián Arturo Calderón González, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, en el que se constató que el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, NO se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos y no existe antecedentes alguno de sanción administrativa.
<ul style="list-style-type: none"> • No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, numeral 2 inciso j); y art. 24, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en el que declaró bajo Protesta de decir verdad que no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del Gobierno Federal como en la Entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

Cabe señalar que, si bien el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que el Secretario Ejecutivo del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, los cuales se encuentran señalados en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es de precisar que dentro de la Sentencia SUP-JDC-421/2018 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declara la inaplicación del artículo 100, párrafo 2, inciso a), de la mencionada legislación, relativa a la parte “que no haya adquirido otra nacionalidad”; es de mencionar que en el caso particular, el aspirante no se encuentra en dicha circunstancia, ya que no ostenta una doble nacionalidad.

De lo anterior, se advierte que el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, cumple cabalmente con los requisitos previstos en los preceptos legales citados para ser designado como Titular de Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ahora bien, es de señalar que la propia Constitución Federal en el artículo 35, fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designados para cualquier empleo o comisión del **servicio público**, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de

ser nombrado para cualquier empleo o comisión del **servicio público**, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y en la legislación secundaria; requisitos advertidos en los artículos 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; así como de artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.

En ese sentido, de la información obtenida a través de los medios antes mencionados se desprende, entre otras cuestiones que el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular y no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de Gobierno Federal o Entidad Federativa en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente; y en la especie, no existe constancia o resolución de autoridad competente que inhabilite al referido ciudadano para el ejercicio del cargo al que se le propone por haber incurrido en un actuar parcial o ilegal. De igual manera es de resaltar que dicho ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores, por lo que cuenta con credencial para votar, tiene más de treinta años de edad y posee título profesional, así como los conocimientos y experiencia laboral probada al contar con veintinueve años de servicio en diversas áreas de la función ejecutiva y técnica del Instituto Nacional Electoral, antes Instituto Federal Electoral, lo que presume contar con amplios conocimientos y experiencia en materia electoral.

En ese contexto, respecto al requisito relativo a no haber sido condenado por delito alguno, queda satisfecho con la presentación de la Carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; ahora bien, respecto al requisito consistente de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y gozar de buena reputación; se presumen, salvo prueba en contrario. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial de los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL,¹ y ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.²

B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

VALORACIÓN CURRICULAR

¹ Jurisprudencia 17/2001

² Tesis LXXVI/2001

La valoración curricular tiene por objeto analizar a la luz de la documentación que para el efecto se exhibió, la historia profesional y laboral del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, así como sus conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo, en el caso, las funciones inherentes a la Secretaría Ejecutiva.

<p>Formación Profesional</p>	<p>El C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, cuenta con el Título Profesional de Ingeniero Civil, obtenido en el año de 1997.</p> <p>Exhibe constancias de haber tomado los siguientes cursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Taller “La función en los Enlaces de Obligaciones de Transparencia”; • Estilos de Comunicación; • Trabajo en equipo; • Perspectiva de Género: Derechos Humanos de las Mujeres; • Entrevista por competencias con metodología STAR; • Desarrollo de habilidades instruccionales; • Organización y conducción de sesiones de Consejos y Cómputos Distritales; • Perspectiva de Género y No Discriminación; • Comunicación Asertiva y Negociación; • Reforma Política- Electoral 2014; • Género y Violencia: El derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; • Manejo del Estrés; • Igualdad entre Géneros y la diversidad como valor; • Negociación; • Perspectiva de Género: Mujeres y Democracia; • Liderazgo e influencia y; • Procedimiento Especial Sancionador.
<p>Trayectoria Profesional</p>	<p>El C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, se ha desempeñado como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar Municipal/Técnico de Verificación en el Instituto Federal Electoral, en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, de enero de 1991 a diciembre de 1993. • Técnico Cartógrafo en el Instituto Federal Electoral, en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, de enero de 1994 a diciembre de 1995. • Técnico Cartógrafo en el Instituto Federal Electoral, en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, de enero de 1996 a septiembre de 2001. • Vocal del Registro Federal de Electores en el Instituto Federal Electoral, en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, de septiembre de 2001 a junio de 2003. • Vocal del Registro Federal de Electores en el Instituto Federal Electoral, en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, de junio de 2003 a octubre de 2008. • Vocal Ejecutivo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, del Instituto Federal Electoral de octubre de 2008 a septiembre de 2010. • Vocal Ejecutivo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en

	<p>Tamaulipas, del Instituto Federal Electoral de septiembre de 2010 a abril de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vocal Ejecutivo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, del Instituto Nacional Electoral de abril de 2014 a agosto de 2019. • Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, del Instituto Nacional Electoral de septiembre de 2019 a la fecha.
<p>Actividades Relevantes en Materia Electoral</p>	<p>❖ Conducción en Órganos Colegiados</p> <p><u>Consejos Distritales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Consejo Distrital 05 en Tamaulipas (5 Procesos Electorales) - Consejo Distrital 06 en el Distrito Federal (1 proceso electoral) <p><u>Comisiones Distritales de Vigilancia</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - 06 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas (6 años) - 02 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas (3 años) <p>❖ Participación en 12 Procesos Electorales</p> <p><u>Procesos Electorales Federales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Atendiendo actividades operativas (1991; 1994; 1997 y 2000). - Como presidente de la Comisión Distrital del Vigilancia (2003; 2006). - Como Presidente de Consejo Distrital (2009; 2012 y 2015). <p><u>Procesos Electorales concurrentes Federal/Local</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Presidente de Consejo Distrital (2018). <p><u>Procesos Electorales Locales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Presidente de Consejo Distrital (2016 y 2019).

Cabe señalar que el objeto de la valoración curricular radica esencialmente en allegarse de elementos sustantivos propios de los procesos de selección de personal, mismos que proveen información útil y denotan habilidades, aptitudes y conocimientos adquiridos en la formación profesional y trayectoria laboral de las personas propuestas, así como evaluar los logros profesionales y la experiencia en actividades de planeación, organización, entre otras y con ello, dictaminar la viabilidad de su designación.

Ahora bien, atendiendo a la garantía consagrada en el artículo 5° de la Constitucional Federal, respecto a la libertad de trabajo o libre profesión; quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos que los factores a considerar respecto de las propuestas presentadas ante esta Comisión, en el caso, para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, derivan del cumplimiento de requisitos de elegibilidad o idoneidad, asimismo, del desempeño de los trabajos que ha coordinado, siendo en ellos donde se refleja razonablemente las habilidades, cualidades personales y

técnicas que se posee para la toma de decisiones y solución de problemas, aptitudes que conlleve a cumplir de manera eficaz con la función encomendada.

Lo anterior, en virtud de que la propia Constitución Federal impone la obligación de no exigir requisitos o condiciones que no sean referibles a los principios de mérito y la capacidad para el acceso a la función pública; por lo que es dable atender de manera razonada lo previsto en los artículos 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; así como de artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.

En ese sentido, es de referir la importancia de someter a consideración del Consejo General, la designación del **C Juan de Dios Álvarez Ortiz**, para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo; ello, ante la necesidad de dar seguimiento y continuidad a las operaciones y trabajos que por su propia naturaleza tienen como insumo principal el orientar en la toma de decisiones a las áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas de este Instituto Electoral, de igual manera para garantizar la funcionalidad de la estructura y el cumplimiento de los trabajos preparatorios y de organización que se tienen implementados para el óptimo desarrollo de los procesos electorales que se avecinan.

En ese contexto, resulta importante hacer notar algunos elementos de la formación académica y trayectoria profesional del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, ya que constituyen elementos de convicción sobre los cuales esta Comisión Dictaminadora tiene por acreditada su formación profesional y la experiencia necesaria para ser designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Especial relevancia tiene que el multicitado ciudadano cuenta con veintinueve años de experiencia laboral en el Instituto Nacional Electoral, antes Instituto Federal Electoral, sobresaliendo su experiencia en materia electoral, específicamente en la coordinación de actividades sustantivas de proceso electoral, así como la ejecución de funciones y programas institucionales, para la preparación y evaluación de los Proceso Electorales Federales y Locales.

Desde el año mil novecientos noventa y uno, a la fecha, se ha desempeñado en diversos cargos de la función Ejecutiva y Técnica del INE, antes IFE; desde auxiliar Municipal-Técnico de Verificación en la Junta Distrital 08 en Tamaulipas; siendo Técnico Cartográfico en las Juntas Distritales 07 y 08 en Tamaulipas; como Vocal del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales 02 y 06 en Tamaulipas; Vocal Ejecutivo en las Juntas Distritales 05 en Tamaulipas y 06 en la Ciudad de México; y por último, como Vocal de Organización en la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León; cargos de los cuales se advierte vasta experiencia en la conducción de órganos colegiados; administración de recursos financieros, materiales y humanos; y en coordinación de acciones de vinculación con distintas autoridades tanto

nacionales, como estatales y municipales en el ámbito electoral, gremial, académico, de la sociedad civil y de las dirigencias y representaciones de partidos políticos.

No pasa inadvertido para esta Comisión que su trayectoria laboral demuestra la preocupación y compromiso por estar vigente en el campo del Derecho Electoral, adquiriendo los conocimientos necesarios para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva que se propone, pues conoce las necesidades que deben ser atendidas, en cada una de las áreas sustantivas del Instituto, toda vez que ha conducido órganos colegiados, por lo que le es propio la preparación y desarrollo de las sesiones, así como la tramitación y sustanciación de procedimientos sancionadores especiales y medios de impugnación; asimismo, ha tenido a su cargo la administración y manejo de recursos financieros, materiales y humanos; la función de la Oficialía Electoral, así como la coordinación de puestos de dirección; atribuciones equiparables a las ejercidas por la figura del Secretario Ejecutivo; por lo que, con las constancias que obran en autos y al considerarse viable su designación, se asegura la continuidad y la cohesión de los trabajos que garanticen la adecuada operación de este Instituto Electoral.

Cabe resaltar de su trayectoria laboral que ha sido merecedor de reconocimientos otorgados por el INE por su contribución en la organización de los procesos electorales en los años: 1991; 1994; 1997; 2000; 2003; 2006; 2009; 2012; 2015; 2016; 2017 y 2018, con lo que demuestra su capacidad y conocimientos para desarrollarse en el encargo, máxime que ha participado como ya se señaló, en la elección concurrente del Proceso Electoral 2017-2018, como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el Estado de Tamaulipas, lo que le permitió familiarizarse con las funciones que realizan en colaboración el INE y el IETAM.

Además, es de mencionar que el ciudadano en comento tiene una antigüedad de dieciocho años como miembro activo del SPEN, sistema que se caracteriza por contar con programas de capacitación constante para la formación y desarrollo profesional de sus miembros; en los años 2004, 2005, 2006, 2010 y 2017, ha sido acreedor de incentivos y reconocimientos por parte del INE, junto a eso, no pasa desapercibido para esta Comisión la destacada participación del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, en su paso por el Servicio Profesional Electoral Nacional, en virtud de haber obtenido en el Programa de Formación y en las Evaluaciones de Desempeño como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, en promedio general una calificación aprobatoria superior al nueve en cada uno de los sistemas, resultados que avalan el buen desempeño de sus funciones y la preparación constante a la que ha estado sujeto, experiencia que lo facultó para participar en el Programa de Formación para miembros del SPEN, (Sistema INE), como facilitador en los módulos: Técnico Instrumental, Cultura Democrática e Identidad Institucional y Comunicación Política Electoral. De igual manera se ha desempeñado como "Coach" de inducción al Cargo/Puesto de Vocal Ejecutiva o Ejecutivo Distrital, por lo que se puede advertir que posee los conocimientos y habilidades necesarias para acompañar o instruir a determinado grupo de personas en el cumplimiento de metas y fines institucionales de manera eficaz.

Consta en autos, que quien hoy es propuesto para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, ha desempeñado una loable labor en favor de la sociedad desde el servicio público, goza de buena reputación y por tanto colma el requisito de mérito; de igual manera, es nuestro deber como integrantes de un órgano garante de los derechos fundamentales, el respetar y hacer valer la presunción legal de que es un ciudadano honesto, porque además, así lo demuestra su amplia experiencia laboral y las constancias que obran como parte integrante del presente proyecto.

Ahora bien, con base en lo asentado en el esquema anterior, así como en la trayectoria del aspirante, resulta evidente que la formación profesional del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, refleja una adecuada preparación e idoneidad profesional, moral y técnica para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo.

ENTREVISTA

Con la intención de conocer las habilidades, aptitudes y capacidades del aspirante, esta Comisión Dictaminadora llevó a cabo una entrevista con el aspirante el día 24 de marzo de 2020, en el Salón de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, contándose con la grabación del video correspondiente.

La entrevista se desarrolló en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, aspirante a ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Al contestar los cuestionamientos formulados, el mencionado aspirante demostró contar con los atributos indispensables para el desempeño de su cargo, tales como liderazgo, comunicación, solución de problemas, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo y probidad. Su expresión verbal mostró seguridad durante los cuestionamientos y un dominio claro de los temas en materia electoral.

Se le cuestionó sobre temas jurídico-electorales como lo son los procedimientos administrativos sancionadores y los especiales sancionadores, y de posibles denuncias en materia de violencia política en razón de género, respuestas que abordó con conocimiento del tema y asertividad. Además, se le cuestionó sobre figuras contempladas en la legislación Local como lo es la candidatura común y las coaliciones; pudo explicar elocuentemente en qué consisten cada una de ellas, por lo que se pudo advertir que tiene conocimiento de las leyes Locales. Asimismo, explicó ampliamente los procedimientos a seguir al presentarse una queja ante esta autoridad.

De sus respuestas se advirtió la amplia experiencia en cargos ejecutivos, además, es de resaltar su permanencia en el Servicio Profesional por más de 18 años, que como es hecho notorio, demanda la profesionalización constante, ya que están sujetos a evaluaciones periódicas y actualización a través de capacitaciones. En su gran experiencia como Vocal de Ejecutivo ha colaborado con los Órganos desconcentrados del IETAM, lo que le ha permitido familiarizarse con las funciones

que ellos realizan, y que a su vez identifica algunas áreas de oportunidad en las cuales se deberá poner especial atención para mejorar los flujos de información entre los órganos desconcentrados del Instituto Nacional y el Local, fortaleciendo el esquema de comunicación que se tiene, mediante los documentos que permitan definir las funciones que en colaboración realiza cada uno, así como las del personal de apoyo que para el desarrollo de las elecciones sea contratado.

Se destaca que el aspirante tiene conciencia de los retos que implicaría ser titular de la Secretaría Ejecutiva, pero manifiesta sentirse seguro de poder lograr una sinergia con todo el personal ya que durante su ejercicio profesional ha tenido la oportunidad de liderar equipos de trabajo en donde el reto a cumplir es destacar las competencias y habilidades de su equipo de colaboradores, que conozcan lo que hacen, las responsabilidades que conlleva su función y como debe actuar ante cualquier circunstancia que le se les presente, lo que el traduce como la mejor forma de saber que el equipo se encuentra a la altura de las exigencias.

Cabe señalar que se le comentó que, al momento de presentar la propuesta de su persona ante el Consejo General del Instituto, se generó una polémica en cuanto a esa tesitura, el entrevistado contestó que considera que el cargo de Secretario Ejecutivo es “Pluridisciplinario”, ya que debe conocer no solo de cuestiones legales, sino también de planeación institucional, administración para cuestiones de proyectos presupuestales, habilidades de: análisis, diagnóstico, interlocución, manejo de personal, liderazgo y disciplina; esenciales desde su perspectiva para el desempeño del cargo.

En ese sentido, cabe mencionar que históricamente la Secretaría Ejecutiva solo había sido desempeñado por abogados; esto obedecía a que el artículo 134, fracción III del abrogado Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que estuvo vigente desde diciembre de 2008 a junio de 2015, establecía como requisito para la Secretaría Ejecutiva “*Contar con título profesional de abogado o licenciado en derecho legalmente expedido*”, requisito que cambió el 13 de junio de 2015, con la expedición de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, misma que en el artículo 105 establece que los requisitos para la Secretaría Ejecutiva son los mismos que para ser Consejera o Consejero Electoral, los cuales se encuentran en el artículo 100 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y que en cuanto a la profesión, en el inciso d) se establece como requisito “Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura” lo cual concuerda con lo establecido en artículo 24 del Reglamento de Elecciones y se advierte que no existe un requisito legal que impida que un ciudadano, sin tener título de licenciado en derecho, pueda ostentar el cargo de referencia. Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora considera que cualquier ciudadano mexicano puede acceder a la función pública en condiciones de igualdad, siempre y cuando cubra las calidades que exijan las leyes. Así, las calidades exigidas

por el legislador no deben ser irrazonables o discriminatorias y deben estar referidas a méritos y capacidades para el desempeño público específico.

En resumen, el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, es una persona que tiene más de veintinueve años de trabajo en el ámbito Electoral, lo cual garantiza que tiene conocimiento pleno de los principios en materia electoral, en los procesos y procedimientos electorales, además, cuenta con un enfoque de planeación basada en metas y resultados.

Es de destacar la visión con la que cuenta, ya que sus cualidades no se limitan a la organización y conocimientos de las funciones requeridas del puesto, sino que es una persona propositiva, proactiva, lo anterior, porque entre otras cosas, manifestó que está trabajando sobre un proyecto para facilitar a las personas la ubicación de sus casillas a través de los medios tecnológicos, lo que resultó por demás interesante, porque no se limita a identificar un área de oportunidad, sino que tiene solución de problemas, y que además desea poner a disposición de quienes lo necesiten, lo que genera la confianza que utilizará los conocimientos y herramientas que ha desarrollado en los años de experiencia al servicio del Instituto y el Personal.

Además, de lo anterior cabe señalar las sobresalientes calificaciones que exhibe de sus evaluaciones como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, que son muy cercanas a la excelencia y que solo pueden ser producto de la disciplina y organización de sus actividades.

Asimismo, se resalta de la narración de su experiencia y comportamiento ante diversas situaciones enfrentadas en su trayectoria profesional, su apego a los principios rectores de la función electoral, enfatizando la máxima publicidad, que permite una cercanía con la ciudadanía en general para fomentar la certeza y legalidad de las actividades del Instituto.

En consecuencia, de la entrevista realizada al **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, se ha evidenciado que además de contar con amplios conocimientos en materia electoral por su amplia trayectoria dentro del sistema INE, cuenta con una capacidad de interlocución importante, lo que abonará al consenso e intercambio de opiniones dentro del Consejo General y de las áreas sustantivas del Instituto; de igual manera, para generar al exterior mecanismos de comunicación institucional con distintas autoridades en el ámbito electoral, gremial, académico, de la sociedad civil, y de las dirigencias y representaciones de partidos políticos electorales.

Ahora bien, por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como: **a) imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; **b) independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, **c) profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; debe señalarse que estos se

consideran satisfechos, en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan y la entrevista realizada por las y los Consejeros Electorales que integran esta Comisión Dictaminadora.

En consecuencia, considerando que el multicitado ciudadano ha demostrado contar con los conocimientos y la experiencia profesional exigidos, además de haber acreditado el liderazgo y la capacidad para afrontar los retos y responsabilidades que implica el cargo; y en suma, cumple con los requisitos que exige la normativa electoral para tales efectos, conforme a las constancias que se agregan al presente documento como anexo, así como los demás elementos considerados en el cuerpo del presente dictamen, de cuyo análisis integral se desprende la idoneidad de la propuesta; la Comisión Dictaminadora considera procedente la designación del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto; de conformidad con lo señalado por los artículos 5º; 35; y 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Federal; 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Base II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 100, 102, 105, 110 fracción I, 112, fracción VII, 115, 119, y 120 de la Ley Electoral Local; 24 del Reglamento de Elecciones; 27 bis del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Dictaminadora emite el siguiente.

DICTAMEN

PRIMERO. - Es **PROCEDENTE** la propuesta de designación del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, porque cumple cabal y satisfactoriamente con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser designado como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Remítase el presente dictamen al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM para que en su momento ordene la incorporación al Orden del Día de la sesión más próxima de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación en su caso.

Así lo dictaminaron y firmaron por unanimidad las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión número cuatro celebrada el día 06 de mayo de 2020.

**LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO
RENTERÍA
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. OSCAR BECERRA TREJO
CONSEJERO ELECTORAL**

Las firmas que aparecen en esta hoja forman parte del Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, propuesto al Consejo General para ser designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado por la Comisión que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los titulares de las áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión número cuatro de fecha 06 de mayo de 2020.